

**DESARROLLO JURÍDICO DEL ABORTO EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO COLOMBIANO**

JUAN CARLOS RONDEROS RONDÓN



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1**

**DESARROLLO JURÍDICO DEL ABORTO EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO COLOMBIANO**

JUAN CARLOS RONDEROS RONDÓN

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
ANDREA AGUILAR BARRETO

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1**

CONTENIDO

	Pag.
<u>TITULO</u>	4
<u>RESUMEN</u>	5
1. PROBLEMA	6
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema	6
1.2 Justificación	7
2. MARCO REFERENCIAL	9
2.1. Estado del arte	9
2.2. Marco Conceptual	10
3. OBJETIVOS	12
3.1. Objetivo General	12
3.2. Objetivos Específicos	12
4.METODOLOGIA	13
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	15
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	28

TITULO
DESARROLLO JURÍDICO DEL ABORTO EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO COLOMBIANO

TITULO

**DESARROLLO JURÍDICO DEL ABORTO EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO COLOMBIANO**

Autores: *Juan Carlos Ronderos Rondón*

Fecha: 06 de junio de 2019

RESUMEN

El presente artículo pretende analizar la Evolución y Desarrollo Jurídico del Aborto en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, para ello, se tomaron como fundamentos los antecedentes Nacionales e Internacionales más relevantes, ya que, la cuestión acerca de la interrupción del embarazo, ha sido apreciado como aquel fenómeno que creó polémica dentro de la sociedad, pues este, ha sido discutido desde el criterio moral, político y religioso. Por lo anterior, existen diferentes altercados correlacionados con la parcialidad de la despenalización del aborto en Colombia, decretada mediante el fallo determinado, por medio del dictamen de la Corte Constitucional en su Veredicto C – 355 en el año 2006; a su vez, como objetivos específicos de este artículo se tenían en cuenta, establecer la responsabilidad existente en casos de aborto, por parte del Estado, Examinar si el nasciturus contaba con derechos, y Especificar el avance jurídico del aborto en el ámbito jurídico colombiano. Por lo tanto, se estableció como método en la presente investigación el método histórico hermenéutico jurídico, el cual se basó en el análisis documental de los artículos, sentencias, artículos científicos, leyes y tesis. Encontrándose como resultados los avances jurídicos dentro del marco jurídico colombiano, por ello se consideraron como resultados netamente jurídicos, por tanto, se tomaron en cuenta los avances obtenidos dentro de la normatividad y jurisprudencia acerca del tema del aborto, como conclusión se obtuvo que el tema del aborto puede ser parte de una comparación entre el antes y el después del decreto del fallo C – 355 del año 2006.

Palabras Claves: aborto, jurisprudencia, desarrollo jurídico, despenalización, ordenamiento jurídico.

1 PROBLEMA

1.1. Planteamiento y Formulación del Problema

Planteamiento del problema

El tema planteado en el presente artículo surge como derivación de una indagación específica con relación al progreso que ha tenido la interrupción del embarazo intrínsecamente en los procedimientos reglamentarios colombianos, por ello, conforme a los antecedentes obtenidos tanto nacionales como internacionales se puede evidenciar que este tema ha sido investigado por distintos autores a partir de diferentes aspectos, dentro de los cuales se encuentran aspectos jurídicos, políticos, médicos y religiosos, por lo cual, como referencia para la escritura del presente artículo se tomarán en cuenta meramente los aspectos jurídicos.

Conforme a lo anterior, dentro del ordenamiento jurídico colombiano remontado al siglo XX, para ser más precisos desde el año mil novecientos treinta y seis (1936), la interrupción del embarazo, ha sido estimado una contravención y actualmente con el nuevo Código Penal, consagrado en la ley 599 del año 2000, aún sigue siendo considerado una conducta punible, pero actualmente a diferencia de hace más de ocho décadas, dicha conducta sigue siendo penalizada pero con algunas restricciones, puesto que dentro del ordenamiento jurídico colombiano se han tenido avances jurisprudenciales con respecto a este tema.

Debido a que, Colombia junto con Chile y el Salvador conformaban un grupo de países latino-americanos, en los cuales la interrupción voluntaria del embarazo, estaba completamente prohibida, lo cual no tenía ningún sentido para Colombia, pues aunque este hiciera parte de este grupo, era un país que contaba con cuatrocientos abortos clandestinos al año, por lo que, la Corte Constitucional, tomó la decisión de despenalizarlo en solo tres situaciones, acorde a lo establecido en la sentencia C – 355 del año 2006.

Conforme a lo anterior, se estableció como principal causal, la que se conoce como la continuidad de la gestación, la cual deberá estar debidamente certificada por el galeno profesional, en dicha certificación, se deberá especificar de manera clara, que existe un peligro eminente para la vida o la salud de la gestante, si se continúa con el embarazo; así mismo, se podrá interrumpir el embarazo, cuando el galeno expida una certificación en la

cual se evidencie que el nasciturus cuenta con malformaciones graves, las cuales harán que su existencia sea inviable al igual que la de sus progenitores; por último, se tiene aquella causal, en la cual se establece que, cuando el embarazo sea fruto de un comportamiento reprochable, como el acceso carnal o acto sexual sin consentimiento o abusivo, lo anterior, deberá ser probado, esto mediante la certificación de que ya fue denunciado ante las autoridades competentes, o en los casos que exista inseminación artificial o de transferencia de ovulo fecundado no consentidas o de incesto (Corte, 2006).

Por lo anterior, es considerado que se deben fortalecer los valores Morales y éticos de la sociedad para evitar que se siga incrementando el número de interrupciones del embarazo al internamente en el territorio nacional, puesto que, aunque se haya despenalizado el aborto de manera parcial, se siguen presentando abortos clandestinos por el no acompañamiento jurídico por parte del estado que brinde seguridad al momento de salvaguardar los derechos de la mujer.

Formulación del problema

¿Qué se necesita para Analizar el Desarrollo Jurídico del aborto dentro del Ordenamiento Jurídico colombiano?

1.3 Justificación

La problemática como tal de esta temática surge por el hecho que el aborto en Colombia ha sido un tema que ha generado controversia, pues si bien, es cierto la práctica del mismo, a través de los años ha traído consecuencias devastadoras para las mujeres que lo han practicado; por lo tanto, la finalidad de esta investigación es concientizar a la sociedad en general, ya que, el aborto no es un problema solo para quien lo practica, sino se ha convertido en un problema de salud pública que le compete a todos, pues, a pesar de que es penalizado en Colombia, su práctica de manera clandestina cuenta con un porcentaje bastante alto.

Esta investigación va dirigida a cada uno de los individuos que conforman la sociedad para que tomen conciencia sobre lo grave de la situación con respecto al tema planteado, a su vez, beneficia directamente a las madres gestantes que quieran acceder al IVE, pues en el desarrollo de la investigación, se encontró que en el año 2006 la honorable Corte

Constitucional ha despenalizado el aborto en solo tres situaciones, lo cual conlleva a que ciertos médicos no lo practiquen por objeción de conciencia; y como consecuencia se sigan presentando abortos clandestinos.

La importancia de esta investigación radica en que a través del tiempo han ocurrido cambios jurídicos, ya que, en el desarrollo de la investigación se tocaron aspectos como los derechos del nasciturus, la responsabilidad del estado en casos de aborto y el avance jurídico en Colombia que ha tenido el aborto, lo cual permite dejar un precedente importante con los aspectos tocados. De acuerdo a lo anterior, es de vital importancia resaltar que la temática tratada es trascendental a la hora de establecer que a pesar de que existan diversas formas de proteger los derechos humanos existen falencias en temas como los derechos que tienen los nasciturus, también, en lo referente al tiempo en que debe ser legal la interrupción del embarazo.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Estado del arte

De acuerdo a lo planteado por (HOYOS, 2000) el estado del arte es una indagación con progreso propio que se asienta en el ejido de la exploración documental; por ello, considera que su finalidad es proporcionar un recuento de cada uno de los antecedentes que gravitan un análisis y una predicción con analogía con los documentos usados para el estudio de la temática; por lo tanto, el estado del arte es un aspecto importante que se debe tener en cuenta para la construcción de una investigación o artículo, ya que, hay que realizar lecturas de artículos, proyectos, revistas, tesis, libros y bases de datos que hayan sido instituidos por autores acerca del tema tratado, los cuales van a dar resultados efectivos al momento de construir un artículo o investigación.

Así, en el desarrollo de la presente investigación se hizo una revisión de fuentes que se convirtieron en antecedentes nacionales e internacionales que consistieron en artículos, informes finales, artículos de revista, investigaciones y tesis; de los cuales se tuvieron en cuenta los siguientes, el primero de ellos fue un informe final del año 2017, titulado la vida como daño antijurídico imputable al estado en el marco de las acciones wrongful birth y wrongful life (una evolución de la responsabilidad extracontractual del estado colombiano), teniendo como autores a Diego Fernando Pérez Rodríguez y Maira Alejandra Tolosa Mesa; una investigación del año 2017, titulada la vida como daño resarcible en el ordenamiento jurídico colombiano; en la cual se tiene como autor a Juan Pablo Morante Gómez; a continuación, se plantea una tesis del año 2016, que fue manejada como antecedente internacional, titulada los derechos del nasciturus dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la cual tiene como autora a Marjorie Daniela Hernández Villagómez; por otro lado, se tiene un artículo del año 2016, titulado panorama de la despenalización parcial del aborto en Colombia a raíz de la sentencia C-355 de 2006, en la cual su autora es Laura Patricia Aldana Aldana; así mismo, se tuvo en cuenta un artículo de una revista como antecedente internacional, titulado aborto voluntario y actividad laboral. Reflexiones para el debate, el cual tiene como autora a María Orjuela Ramírez; por último, se estableció un artículo titulado la despenalización del aborto en Colombia Un aporte para concientizar a

una sociedad justa y objetiva frente a este problema, dentro del cual su autora es María Elvira Arboleda Castro.

2.2. Marco Conceptual

Inicialmente se puede establecer que el aborto según la OMS es “*la Interrupción del embarazo cuando el feto todavía no es viable fuera del vientre materno*” (OMS, 2009), entonces, el aborto es aquel medio que imposibilita la creación de una nueva vida y tal acción ha sido desarrollada por mucho tiempo, transgrediendo los intereses y derechos de la dueña de los mismos y está labor marcha en contra de los principios e intereses jurídicos, éticos de la sociedad, morales y políticos.

Sea legal o no el aborto siempre será una forma de matar a un ser, que tiene derecho a vivir y el cual no pidió ser concebido; por otro lado, a pesar de que, se practique el aborto bajo la supervisión médica, igual se corren riesgos de los cuales saldrán perjudicados tanto la madre como él bebe.

A su vez, se analiza que existe una realidad que va en contra de los principios y normatividad establecida dentro del ordenamiento jurídico colombiano, como lo es, realizar el procedimiento de la interrupción del embarazo clandestinamente, ya que, a pesar de la promulgación del laudo C – 355 del año 2006, se presentaron en el año 2012, 112 capturas por la comisión del delito del aborto y 15 por aborto no consentido. Del mismo modo, en el año 2013, se realizaron 3 capturas por la comisión del aborto consentido y 40 capturas por IVE no consentido.

Lo grave de esta práctica clandestina, es el escenario en las que se lleva a cabo, pues esto trae como consecuencias, daños severos a la salud de la gestante, y en algunos casos hasta la muerte; por lo tanto, el debate de este tema no debe ser solo distinguido a partir de la perspectiva religiosa, moral o política, sino también, se debe tener en cuenta la perspectiva social, ya que este tema es de salud pública, y por consiguiente concierne a todos dar una solución efectiva y viable para dicho problema.

Para comprender la evolución y el desarrollo que ha tenido dentro de la regulación jurídica colombiana el aborto, se analizaron los antecedentes jurídicos tanto nacionales como internacionales que se tuvieron en cuenta a la hora de desarrollar el tema de la interrupción del embarazo, pues es evidente que si se hiciera una comparación del antes y el ahora, se

notarían cambios evidentes, pues estos cambios ocasionados han traído efectos de una u otra manera positivos en el ámbito jurídico con relación a la conceptualización del aborto.

Pues este tema, ha tenido un privilegiado margen de discusión y deliberación tanto en el aspecto jurídico como político, esto después de la expedición de la carta magna colombiana, la cual trajo nuevos cambios con la implementación de derechos fundamentales que lograron cambios perceptibles intrínsecamente en la regulación colombiana; aunque lo anterior sea de vital importancia, también es de resaltar que la discusión acerca del tema del aborto ha sido tratado desde mucho antes de la época de los años 90.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Analizar la Evolución y Desarrollo Jurídico del Aborto en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.

3.2. Objetivos Específicos

Establecer la responsabilidad existente en casos de aborto, por parte del Estado.

Examinar si el nasciturus contaba con derechos.

Especificar el avance jurídico del aborto en el ámbito jurídico colombiano.

4. METODOLOGIA

Paradigma de investigación

La metodología planteada para la realización de la presente investigación, se ubica en el paradigma histórico hermenéutico jurídico el cual es considerado como el método mediante el cual el lector se encarga de interpretar los textos, por otro lado, según este caso lo que se va a interpretar son los artículos, artículos científicos, revistas indexadas, jurisprudencias y normatividad referente al tema de investigación que es el aborto.

Por otro lado, según Larenz el método histórico hermenéutico jurídico consiste en averiguar el sentido definitivo de la normatividad, en el cual lo que se tiene en cuenta es la intención que tiene el legislador a la hora de regular y tomar decisiones con respecto de cierta normatividad o jurisprudencia; por ello es que este método fue el utilizado en la realización de esta investigación, pues se analizaron diversas sentencias emitidas por la Honorable Corte Constitucional, del mismo modo, lo concretado en la norma constitucional y penal (ACEVEDO, 2010).

Enfoque de investigación

A su vez, esta investigación se aprecia desde un enfoque cualitativo, recurriendo al método histórico hermenéutico jurídico, ya que, dentro del rastreo de los antecedentes, se hallaron documentos escritos dentro de los cuales se tomaron como referencia sentencias jurisprudenciales, artículos tanto científicos como los de revistas indexadas, al mismo tiempo noticias, artículos de sitios web, y la normatividad penal y constitucional.

Fuentes de información

Como fuentes se tomaron los documentos escritos, pues de estos se extrajo lo más significativo concerniente al tema, ya que, por medio de estos, se obtuvo una riqueza interpretativa, al momento de contextualizar el tema de la interrupción del embarazo centralmente en la sistematización jurídica colombiana.

Instrumentos

Los instrumentos utilizados, fueron principalmente la normatividad constitucional y penal, y la jurisprudencia dada por la corte los cuales ayudaron a obtener los resultados de los objetivos planteados al inicio de la investigación.

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Como fuentes para la realización del presente artículo se tuvieron en cuenta una serie de antecedentes tanto nacionales como internacionales, los cuales fueron útiles a la hora del planteamiento del presente artículo, ya que, al ser analizados se pudo extraer de ellos lo más significativo, que sirvió para plantear una discusión clara y contundente, con el propósito de obtener resultados precisos acerca de los objetivos específicos planteados al inicio del presente artículo.

Ahora bien, dentro de los antecedentes utilizados se tiene una investigación del año 2017, que tiene como autores a PÉREZ y TOLOSA, en la cual se desarrolló el contenido relacionado con la progresión que ha tenido la responsabilidad extracontractual del Estado colombiano en correlación con el aborto; esta investigación sirvió de referencia para el desarrollo del objetivo específico referido a la responsabilidad del Estado, pues, en dicha investigación, se planteó todo lo relacionado con aquellos casos que tienen que ver con la responsabilidad del Estado y en los que no es viable que se adjudique dicha responsabilidad al mismo, esto, como consecuencia de un mal diagnóstico conferido por un médico.

Por otro lado, también se establece una investigación del año 2017, titulada “la vida como daño resarcible en el ordenamiento jurídico colombiano”; en la cual se tiene como autor a MORANTE; a lo largo del planteamiento de dicha investigación se desarrolla el tema del daño que puede ser causado a la vida de los padres o a la del mismo embrión al nacer, pues este daño consiste en que cuando el recién nacido llega al mundo con malformación o enfermedades que hagan su vida inviable y que como resultado no tengan una vida digna, crea polémica entre los padres que viven estas situaciones, ya que la misma, es originada porque en el momento adecuado no obtuvieron la información necesaria para haber interrumpido el embarazo, por lo que, en un futuro por estar sufriendo consecuencias graves por la omisión de un médico es que los padres, pueden solicitar que ese daño causado les sea resarcido, recayendo sobre el Estado la responsabilidad por dicha omisión.

Por lo tanto, las investigaciones mencionadas anteriormente fueron de vital importancia al momento de desarrollar el contenido del presente artículo, además de ayudar a formar uno de los objetivos específicos, también fueron parte fundamental para su desarrollo, ya que, el contenido en las mismas es amplio y ayudo para la recolección de la información necesaria para ser implementada dentro del desarrollo del objetivo referente a la carga que tiene el

Estado en casos, en los cuales los padres gestantes no recibieron una adecuada asesoría, para realizar la interrupción voluntaria de la gestación en la oportunidad apropiada.

A continuación, se plantea una tesis del año 2016, que se maneja como antecedente internacional, pues fue realizada en Ecuador, titulada “los derechos del nasciturus dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano”, de la cual su autora es MARJORIE DANIELA HERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, en esta tesis se plantean los derechos que el nasciturus tiene dentro del territorio ecuatoriano, por lo tanto, la autora mientras va desarrollando el contenido de esta tesis, plantea una serie de acuerdos, tratados, convenios, convenciones, constituciones, códigos en los cuales refieren los derechos que tienen los niños, así mismo, como los del que esta por nacer, esto en la regulación jurídica ecuatoriana, al mismo tiempo, se encuentra un paralelo legislativo de los derechos que tiene el nasciturus dentro del territorio ecuatoriano y las legislaciones de otros países como Colombia, Venezuela, España y Chile.

Por lo anterior, es que esta tesis se tuvo en cuenta, pues la misma, tiene un amplio contenido relativo a los derechos que incumbiría que fueran reconocidos a los que están por nacer y con los que el mismo cuenta en ciertas legislaciones de diferentes países; por ello, es que para el desarrollo del presente artículo fue importante, ya que, fue de gran utilidad al momento de crear y desarrollar el objetivo específico sobre los derechos del nasciturus; puesto que, para su desarrollo se tomó en cuenta ciertos aspectos jurídicos, que se deberán tomar en consideración, al momento de determinar el marco legal de Colombia, que salvaguarde los derechos del que esta por nacer en el país, por otra parte, a lo largo del desarrollo de dicho objetivo, se establece que el nasciturus en Colombia no cuenta con unos derechos específicos, ya que, intrínsecamente de la normatividad colombiana existen contradicciones en la normatividad vigente y a su vez muchos vacíos jurídicos con respecto al tema en mención.

A su vez, se encuentra un artículo del año 2016, titulado “panorama de la despenalización parcial del aborto en Colombia a raíz de la sentencia C-355 de 2006, en la cual su autora LAURA PATRICIA ALDANA ALDANA, a lo largo del desarrollo de su artículo establece un recuento de lo que ha sido la normatividad colombiana con relación al tema del aborto, por ello, se tuvo en cuenta para la construcción del presente artículo, ya que, su contenido fue de gran utilidad al momento de desarrollar uno de los objetivos específicos concerniente

a los avances jurídicos que ha tenido el aborto en Colombia, pues dentro del mismo, se hallaron una serie de antecedentes que sirvieron para el desarrollo del objetivo anteriormente mencionado, pues se trajo a colación los códigos penales que se crearon antes de la ley 599 del año 2000, también jurisprudencias que estuvieron antes y después de la del 2006, que han traído grandes avances para el ordenamiento jurídico colombiano.

Así mismo, se tuvo en cuenta un artículo de una revista como antecedente internacional, titulado “aborto voluntario y actividad laboral. Reflexiones para el debate; como autora MARÍA ORJUELA RAMÍREZ, en esta se establece el aborto como un tema de salud pública, el cual sirvió para el desarrollo del presente artículo, ya que, relaciona conceptos como aborto inducido y aborto voluntario, a su vez, se evidencia cuáles han sido las causas por las cuales se ha incrementado el aborto en España; en realidad esta investigación solo se tuvo como referencia para tener conocimiento de cómo se ha dado el aborto en otros países a nivel internacional, sirviendo de base para la construcción del contenido del presente artículo teniendo en cuenta aspectos como los conceptos claves del aborto, sus causas y consecuencias.

Por último, se estableció un artículo titulado “la despenalización del aborto en Colombia Un aporte para concientizar a una sociedad justa y objetiva frente a este problema”, dentro de este su autora MARÍA ELVIRA ARBOLEDA CASTRO, desarrolla el tema del aborto como un problema moral, por tanto, al pasar de los años, el mismo ha sido apreciado como un contenido que puede ser discutido desde diversos talentos, pero, no se tiene en cuenta que, en realidad lo que se busca con el aborto es proteger los derechos de las mujeres, por lo tanto, este artículo fue de vital importancia para la construcción de la presente investigación, ya que, en ella se establecen sentencias que iniciaron con el proceso de la despenalización del aborto en Colombia, también trata el tema referente a los derechos que tienen las mujeres en cuanto a decidir sobre su sexualidad y reproducción, la jurisprudencia que consiguió un cambio trascendental en el tema del aborto, que fueron referencias utilizadas para el desarrollo en general de la presente investigación.

La responsabilidad por parte del Estado en los casos de aborto.

Colombia ha sido durante muchas décadas un país en el cual han existido demasiadas contradicciones acerca de diversos temas, pues lamentablemente, estas controversias son

iniciadas principalmente por la religión, en la cual, siempre ha existido un gran número de la población devota a la religión católica, por lo tanto, esto siempre ha traído como consecuencias actos violentos y que atentan única y exclusivamente con la vida humana.

Por ello, la interrupción del embarazo ha existido como un argumento que ha causado controversia durante mucho tiempo, ya que este, ha sido estimado a partir de la perspectiva religiosa como una ofuscación que contraria los preceptos designados por Dios, por ende, contraria la iglesia católica, desde la perspectiva social, esta práctica no está bien vista, debido a que, se considera una actuación contradictoria a la normatividad y principios del ser humano, pues la sociedad ha creado ciertos esquemas sociales, que consisten en crear patrones organizados de pensamientos, que hacen que las decisiones que tomen ciertas personas, en temas específicos, sean, mal vistas, por el simple hecho de no encuadrar dentro de dichos esquemas creados socialmente.

Cuando una mujer se encuentra en estado de embarazo, tiene ciertos controles en los cuales se realiza una serie de exámenes médicos, que son controlados mes a mes por su médico tratante, dentro de dichos exámenes se encuentran los ultrasonidos tanto transvaginal como abdominal, la amniocentesis, monitorización fecal, la fetoscopia, la embrioscopia, entre otros.

Estos exámenes permiten verificar el estado en el que se encuentra el feto, por lo tanto, por medio de estos se puede saber si el feto cuenta con alguna malformación o enfermedad que deba ser tratada de manera urgente, también, permite verificar si la continuación de este embarazo puede traer secuelas severas para la existencia de la madre gestante, lo que le permiten a los padres del que esta por nacer, tomar la decisión de interrumpir de manera voluntaria el embarazo.

Por lo tanto, los progresos que se tienen en la actualidad sobre el área de la medicina, son los que han permitido que con el pasar de los años, exista mayor posibilidad de que existan errores, al momento de dar un diagnóstico médico; por ello, se habla de una carga adjudicada al Estado (PÉREZ, 2017).

Siendo así, al establecerse la hipótesis de que de alguna manera sea posible que el Estado sea responsable por daños que fueron ocasionados a un individuo por la intervención de un tercero que realice funciones públicas, es decir, que por dichos daños, ya sea por un mal

diagnóstico dado o por la omisión de cierta información, se vulneran los derechos a la intimidad, a la dignidad y a la libertad sexual.

Por lo tanto, al entrar a discutir si el Estado tiene alguna responsabilidad en los casos de aborto, se debe esclarecer que no es una responsabilidad directa, es decir, que se haya dado porque sea el mismo Estado el que haya cometido un aborto; sino, se refiere a aquella responsabilidad que adquiere el mismo, en el instante en que no efectúa la conducta procedente, al momento de que sea necesario efectuar un aborto, porque hubo una negligencia por parte de la institución designada para efectuar dicho trámite, como consecuencia, se genera una falla en el servicio médico, la cual ocasiona que el Estado sea responsable por dicha falla.

De manera que, esta falla ocasionada por la asistencia médica, conduce a los individuos afectados por dicha falla, a que presenten una reclamación en contra del Estado, debido a que, como consecuencia de la omisión del médico tratante, nació un niño o niña con deformidades, que podrían haber sido descubiertas y atendidas durante la gestación o anomalías que, debido a su gravedad, concedían a los padres gestantes, la oportunidad de ejercer el derecho que se les fue concedido por la Corte, el cual es el de interrumpir de manera voluntaria la gestación.

Lo sobredicho, da la oportunidad de que se inicie una reclamación en contra del Estado mediante el medio de control de Reparación Directa, debido a que, por la omisión de un tercero que ejerce funciones públicas, se dio inicio a una vida, que imposibilita la continuidad de la misma del ser que nació de manera digna, como la de sus progenitores, ya que, por una parte hará inviable la vida del nacido, debido a, sus malformaciones, las cuales no le permitirán el desarrollo adecuado, por otro lado, esta traerá un impacto económico para sus progenitores, pues estos no contaban con que su hijo fuera a nacer en condiciones de discapacidad.

Por esto, las omisiones realizadas por funcionarios que ejerzan funciones públicas, traen como consecuencia, que exista responsabilidad por parte del Estado, en ciertos casos, como el planteado anteriormente, pues, existe una obligación por parte del médico tratante, de dar la información adecuada para que los padres gestantes o la madre, según sea el caso, tomen la decisión de si se pueden o no traer al mundo al que esta por nacer, esto en las condiciones establecidas en la Sentencia C – 355 del año 2006, lo cual ha traído dentro del ordenamiento

jurídico colombiano un avance significativo con la penalización del aborto, pues con la promulgación de este fallo se le ha dado el derecho a los padres gestantes o madre, elegir si se continua o se interrumpe el embarazo.

Los derechos del nasciturus dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Científicamente, la vida humana inicia al momento en que surge la unión del espermatozoide y el óvulo; por lo tanto, conforme a lo que establece la sentencia C – 223 del año 1998, el nasciturus se encuentra amparado legítimamente, conforme a lo que se establece en la carta magna colombiana, con más precisión en las cláusulas del apartado 44 de dicha constitución, por tanto, la práctica judicial que se conjuga con la ilustración del Estado Social de Derecho, la cual, le reconoce al que esta por nacer, su derecho a ser un sujeto de derecho de la especie humana (Corte, Sentencia T-223 de 1998, 1998).

Al mismo tiempo, los diversos tratados y acuerdos internacionales que se encuentran suscritos por el gobierno colombiano, como del mismo modo la Carta Política de 1991, en su preámbulo, en el aparte que establece que el Estado tiene como obligación garantizar la vida de cada uno de sus integrantes; a su vez, el artículo 43, alude la salvaguarda de la mujer embarazada, y el artículo 44 garantiza a los niños la vida.

Conforme a lo anterior, se crea una premisa en la cual el que está por nacer, por el simple hecho de pertenecer a la especie humana, tiene garantizado los derechos fundamentales, por lo tanto, dichos derechos con los que cuenta el nasciturus, pueden ser exigidos desde el mismo instante en el que es engendrado.

Por otro lado, en el Código Civil colombiano en su artículo 90, establece a quien se considera persona, lo cual refiere que, se considera persona a aquel individuo que se ha desprendido totalmente del cuerpo de la madre y que ha respirado por primera vez; por otro lado, en su artículo 91, se fundamenta la protección que la legislación garantizará al que esta por nacer, a su vez, en el artículo 33 y 74 instituye a quien se considera persona, lo anterior crea confusión y un vacío jurídico al momento de tener claro cuáles son los derechos con que cuenta el nasciturus.

Avances jurídicos que ha tenido el aborto en el ámbito jurídico colombiano

El aborto ha sido tema de controversia durante mucho tiempo, tanto que desde el año setenta, se inició el proceso para poder despenalizarlo; este asunto emprendió su preeminencia, en lo que se relacionaba con la libertad que tenía la mujer de decidir sobre su cuerpo y el ser madre o no (ARBOLEDA, 2012).

A través de la historia, se ha evidenciado que intrínsecamente en la sistematización jurídica de Colombia, el aborto ha sido considerado como un delito, y por consiguiente ha sido penalizado, con una pena no tan alta como la del homicidio; por ello, en Colombia el delito del aborto, desde la inclusión del mismo en los primeros códigos penales, se ha considerado como la interrupción voluntaria y violenta que se realiza al embarazo (BERNATE, 2016).

Por otro lado, dentro del ordenamiento jurídico colombiano se han tenido diversos niveles de penalización a la hora de tratar sobre este delito, pues cuando, la mujer gestante otorga su asentimiento para que se lleve a cabo dicha práctica la penalidad será más sutil, pero, cuando no se dé el asentimiento de dicha mujer, la sanción será más rigurosa.

Así las cosas, los Códigos Penales del año 1837 y 1890 penalizaron el aborto con una pena de uno a tres años de cárcel, esto, para aquello que, mediante violencia, y valiéndose de medios como los golpes, alimentos, bebidas, entre otros, que con los resultados de dicha acción provocaran que la mujer gestante abortara sin que se tuviere consentimiento por parte de la misma, esto se encontraba en el artículo 639 de los mencionados códigos.

Del mismo modo, se hallaba una condena de doce a treinta y seis meses de cárcel para la mujer gestante que diera su consentimiento para la comisión de dicho delito, y cuando se diera el caso de que no se obtuvieran los resultados esperados con la comisión de dicha conducta la pena sería de tres a seis meses de prisión, y de cinco a diez meses, si se consumaba, esto se estableció en el artículo 642 del mencionado Código.

Entonces, dentro de los códigos de 1837 y 1890 se establecieron unos atenuantes que fueron denominados dentro del ordenamiento jurídico penal como aborto terapéutico y el aborto honoris causa, cualquiera de los dos significaba una justificación que establecía una disminución en la condena, ya que, en el primer evento, lo que se procuraba era preservar la existencia de la mujer gestante, y en el segundo evento, se protegía la dignidad de la mujer soltera.

Por otro lado, la Ley noventa y cinco del año mil novecientos treinta y seis, fue aquella mediante la cual se expidió el Código Penal, este fue el que más tiempo gobernó en la sistematización legal colombiana, ya que este, introdujo de manera general, lo que se consideraba la moderna tipificación del delito del aborto, pues este, incremento la penalización de la mencionada infracción, de dos meses a seis años de prisión, consagrado en el capítulo IV en los artículos del trescientos ochenta y siete al trescientos noventa. Posteriormente a la promulgación del código de 1936 desaparece la regulación en la que se especificaba sobre el aborto terapéutico.

El Decreto 100 de mil novecientos ochenta, fue por medio del cual se expidió el Código Penal, en este las penas se aumentan pues se penaliza dicho delito con cuatro meses a diez años de prisión, además, elimina el denominado aborto honoris causa e introduce una atenuante que consiste en el aborto causado por el embarazo producido por acceso carnal violento, abusivo o por inseminación artificial no consentida, dicho delito se encontraba dentro de dicho código en su capítulo tercero de los artículos trescientos cuarenta y tres al trescientos cuarenta y cinco.

En la actualidad, se encuentra en vigor la ley quinientos noventa y nueve del año dos mil, por intermedio de la cual se expide el Código Penal, reformado por la Ley ochenta de dos mil cuatro, dentro de este nuevo código se encuentra tipificado el delito del aborto en su capítulo IV, artículos 122 al 124, en dichos artículos las penas se incrementan de dieciséis a cincuenta y cuatro meses con la aprobación de la mujer gestante y sin el asentimiento de esta se aumentará la pena a sesenta y cuatro a ciento ochenta meses; en el capítulo V del mismo código se encuentra tipificada las lesiones al feto, dentro de los artículos 125 y 126, en donde se tipifica las lesiones que se le causen al feto tendrán una condena de treinta y dos, a setenta y dos meses de prisión, y las lesiones culposas al feto tendrán una penalización de dieciséis a treinta y seis meses de cárcel.

A partir, de la entrada en vigor del código penal del año mil novecientos ochenta, y la promulgación de la Carta Magna de 1991, el castigo por la comisión del aborto, fue estimado como una disputa de interés público, pero fue hasta el siglo veintiuno que la Corte Constitucional modifico de manera trascendental la forma de penalizar el aborto en Colombia.

Como antecedentes jurisprudenciales, que tocaron el tema de la penalización del aborto encontramos los siguientes:

Como primer pronunciamiento de la Corte, referente al tema en mención, se tiene el comprendido en el pronunciamiento C-647 del año dos mil uno, mediante este laudato la honorable Corte Constitucional exterioriza que la litote disciplinaria evidente en el parágrafo del artículo 124 del Código Penal, referido a aquella conducta en la cual la gestación sea resultado del acceso carnal violento; transferencia de óvulo o inseminación artificial no consentidas (C – 647, 2001), no resulta ser contradictoria a la constitución nacional, ya que, no trasgrede el derecho a la vida como lo afirmaba el demandante, por lo tanto, la corte lo declaro exequible dicho artículo.

Pero, el fallo de la sentencia C-355 del año dos mil seis, fue el veredicto dado por la honorable Corte verdaderamente sobresaliente, ya que, con este se instituyó que, se despenalizaría la interrupción del embarazo en solo tres acontecimientos definidos de la siguiente manera, primeramente cuando exista una deformación en el embrión, la cual le impida gozar una existencia digna; seguidamente, cuando la existencia de la mujer gestante corriera peligro, y por último, cuando el embarazo fuera producto de acceso carnal violento, incesto o inseminación artificial no consentida, los casos anteriores deberán ir acompañados de unos requisitos los cuales serán certificado psicológico o por parte de un galeno, en aquellas circunstancias en que esté en peligro la salud de la mujer gestante, cuando existan deformaciones en el embrión que resulten incompatibles con la existencia extrauterina deberá ser certificado por un galeno especialista en el área igual que en el caso anterior; en cuanto a los casos de trasgresión o incesto deberá existir una denuncia penal (CÀRDENAS, 2016).

Después del pronunciamiento dado por la corte en el año 2006, sobrevinieron otras demandas con el tema en mención; dentro de estas, se tiene la sentencia T – 988 del año 2007 en la cual refiere la corte a un caso de una mujer discapacitada que resulta en estado de embarazo, porque fue víctima de acceso carnal violento, a la cual se le fuere negado el derecho del aborto por parte de la EPS SALUDCOOP; en este caso la corte advirtió a dicha EPS que en casos como estos, no podrá atribuir limitaciones para realizar la práctica de la interrupción del embarazo en mujeres que cuenten con discapacidades tanto física, psicológicas como sensoriales, lo que quiere decir que, cuando la mujer gestante fue víctima

de acceso carnal violento, consentido o abusivo, y cuenta con las discapacidades anteriormente mencionadas, las cuales la imposibiliten para expresarse de manera independiente y directa, con respecto de dar su aprobación para que se lleve a cabo la práctica del aborto, aun así esta práctica deberá ser realizada así no medie un consentimiento por parte de la víctima.

Por otro lado, la corte en este mismo fallo, establece que en casos como el aquí planteado la solicitud para que el embarazo sea interrumpido podrá ser incoado por la madre, padre o cualquier individuo que sea representante legal de la mujer que se encuentre en dicha situación, esto sin que se exija requisito alguno para efectuar dicho procedimiento (Corte, 2007).

Sentencia T – 171 del año 2007, en esta sentencia la parte demandante solicita a la entidad prestadora de servicio en la cual se encuentra afiliada que se le permita la interrupción del embarazo, debido que mediante certificado médico, se nota que el feto viene con malformaciones que le harán inviable su vida, en este la corte no tuvo mayor pronunciamiento al respecto pues el hecho y había sido consumado (Corte, 2007).

Sentencia T – 946 del año 2007, en esta sentencia también se presenta el caso de una mujer, menor de edad con discapacidad, quien fue víctima de acceso carnal violento, en la cual sus padres presentaron ante la Fiscalía la debida denuncia penal, a quien la entidad prestadora de servicio a la cual se encuentra afiliada le negó la ejecución del de grado, puesto que el médico tratante, se pronunció con la objeción de conciencia; la corte en respuesta al fallo dado en primera instancia lo revoco y reitero lo manifestado en la decisión de la sentencia T – 988 del año 2007 (Corte, 2007).

Sentencia T – 388 del año 2009, en esta se presenta el caso de una señora embarazada, que mediante exámenes médicos se le fue determinado que el feto contaba con graves deformaciones, respecto al caso, la primera instancia decidió que se le negará el derecho que la accionante tenía para llevar a cabo la práctica del aborto, que sería llevada a cabo por un galeno competente; en segunda instancia el veredicto fue amparar los derechos con los cuales contaba la accionante, por otro lado, la honorable corte al revisar el caso como tal, en el laudo dado por la misma confirma la decisión tomada en segunda instancia, y a su vez, ordenó que se realizaran campañas sobre las cuales se promuevan los derechos con los que cuentan las mujeres, tales como sus derechos sexuales y reproductivos, así mismo, que se

promueva de una forma llamativa lo que se concretó en la decisión tomada por la Honorable Corte en la sentencia C-tres cincuenta y cinco del año dos mil seis (Corte, 2009).

En la decisión tomada en la sentencia T – cero cero nueve del año dos mil nueve, la honorable corte constitucional amparó el derecho a la dignidad de la madre gestante, la cual debido a su estado de embarazo su existencia no se encontraba segura, así mismo, insistió en tener en cuenta lo establecido en el veredicto C – 355 del año 2006 (Corte, 2009).

Sentencia T – 585 del año 2010, en este fallo la Corte reitera que las entidades prestadoras de servicios médicos, son a las cuales les corresponderán tener claros cuales son las disposiciones determinadas por la Corte en el veredicto C – tres cincuenta y cinco del año dos mil seis, de igual forma, tendrán la obligación de establecer un procedimiento que consista en dar un dictamen médico expedito, de tal modo que, deberán contar con un equipo profesional que deberá estar altamente capacitado, en relación a las cuestiones que tengan que ver con la configuración de hipótesis que pongan en riesgo la existencia de la mujer gestante, o que se ponga en peligro la salud mental, psíquica o psicológica de la misma, y que como resultado de esto, quiera que se le practique el procedimiento de la interrupción voluntaria de la gestación (Corte, 2010).

Sentencia T – 841 del año dos mil once, el caso como tal de esta decisión, consiste en que una joven menor de edad, que se encontraba en estado de embarazo, la cual, por certificación médica, se le certificó que su embarazo constituía peligro para su vida y salud mental, a lo cual la EPS no accedió a la realización de la IVE, por tanto, se instituyó acción para que se le fueran resguardados sus derechos fundamentales, para lo cual, en primera instancia la decisión fue no se acceder a pretensiones allí establecidas, aun existiendo una causal prevista en la sentencia C – 355 del año 2006, la cual contaba con la certificación médica adecuada, por tanto, la corte en su decisión reitero que en casos como este siempre se debe tener como requisito lo contenido en la decisión C- tres cincuenta y cinco del año dos mil seis (Corte, 2011).

De acuerdo a lo planteado anteriormente, se tiene la certeza de que, a pesar que existan muchos veredictos proporcionados por la honorable Corte Constitucional, en realidad el que ha causado más controversia ha sido el surtido desde el año 2006, a partir de cuándo se considera que el delito del aborto no puede ser penalizado en ciertas circunstancias, lo cual para los que practiquen este procedimiento en dichas circunstancias no les acarreará

responsabilidad penal; por otro lado, se puede apreciar que los procedimientos reglamentarios colombianos no solo han tenido avances con respecto del aborto en las circunstancias que se encuentre amenazada la existencia de la mujer gestante, sino también, en aquellos casos en los cuales sea evidente un riesgo en la salud del que esta por nacer y en la salud psíquica de la mujer gestante, así mismo, en los casos que se presente el abuso sexual de manera violenta sobre las mujeres con discapacidad, las mismas, deberán tener la posibilidad de acceder a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, sin que exista impedimento alguno o exigencia para que se lleve a cabo.

Conclusiones

Existirá responsabilidad por parte del Estado en los casos de aborto, siempre y cuando, el diagnóstico dado por el personal médico no haya sido el correcto, y por consiguiente, este le cause daños a la vida y a la integridad física y mental de la madre gestante; o también, cuando dicho diagnóstico traiga consecuencias graves para la continuación de la vida del que nace.

Por otro lado, existe también una responsabilidad por parte del Estado, cuando un ente del Estado encargado de impartir justicia, niegue a una madre gestante, en condiciones normales o en condiciones de discapacidad, por medio de la solicitud de sus padres o su representante legal, la posibilidad de IVE, dependiendo el caso, cuando está cumpliendo con los requisitos establecidos en la Sentencia C – 355 de 2006.

Con respecto, a los derechos del nasciturus dentro del ordenamiento jurídico colombiano, es evidente que existe un vacío jurídico con respecto a este tema, ya que, no existe una reglamentación que establezca con claridad cuáles son los derechos, con los que en realidad cuenta el que está por nacer.

Pues si bien es cierto, en el código civil colombiano, en su artículo 91 se establece la protección del que esta por nacer, pero este mismo código no considera persona al que esta por nacer, lo cual genera controversia; por lo que a modo de conclusión, se establece que, lo que se debería hacer es, empezar con la promulgación de una normatividad que no solo reconozca al nasciturus como persona por el simple hecho de pertenecer a la especie humana,

sino que también, en dicha normatividad se le reconozcan los derechos a los cuales el que está por nacer tiene derecho.

Es evidente, que ha habido un gran avance dentro del ordenamiento jurídico con respecto de la penalización del aborto, pero, aun así, a pesar de los avances en dicho tema, existe un vacío jurídico, referente al tiempo de la realización de este procedimiento, pues no existe un tiempo específico para realizar la interrupción del embarazo, por consiguiente, dicho vacío, permitiría la realización del procedimiento IVE, incluso faltando pocos días para el nacimiento del nuevo ser.

Conforme a lo anterior, es vital, que exista un tiempo específico al momento de la realización del aborto en alguno de los casos establecidos en la sentencia C – 355 del año 2006, pues de esta manera se podría evitar que la comisión de un delito como lo es el aborto se convierta en un homicidio.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ACEVEDO, L. S. A. (2010). La importancia del método histórico de interpretación hermenéutica (2019). De aquí se habla derecho. Recuperado de sitio web: <https://aquirehabladerecho.com/2019/02/01/la-importancia-del-metodo-historico-de-interpretacion-hermeneutica/>
- ALDANA, A. L. P. (2016) Panorama de la despenalización parcial del aborto en Colombia a raíz de la sentencia C -355 de 2006. De la Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado sitio web: <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/14744>
- ARBOLEDA, C. M. E. (2012). La despenalización del aborto en Colombia. Un aporte para concientizar a una sociedad justa y objetiva fuente a este problema (2019). De revista de ciencias humanas. Recuperado de sitio web: <https://revistas.usb.edu.co/index.php/CienciasHumanas/article/view/1742>
- BERNATE, O. F. (2016). A propósito de una nueva reforma al delito de aborto (2019). De revista Nova et Vetera, volumen 2 edición 12. Recuperado de sitio web: <https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Vol-2-Ed-12/Omnia/A-proposito-de-una-nueva-reforma-al-delito-de-abor/>
- CÁRDENAS, M. A. y ROSERO, A. C. (2016). El aborto en Colombia: avances y retos pendientes (2019). De ámbito jurídico. Recuperado de sitio web: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/constitucional-y-derechos-humanos/el-aborto-en-colombia-avances-y-retos-pendientes>
- CÓDIGO CIVIL. Código Civil colombiano (2019). De la página del senado. Recuperado de sitio web: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr001.html#53
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Constitución Política de 1991 (2019). De la página del senado. Recuperado de sitio web: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

CORTE CONSTITUCIONAL (1998). Sentencia T – 223 de 1998 (2019). De relatoria de la Corte Constitucional. Recuperado de sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-223-98.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL (2001). Sentencia C – 647 de 2001 (2019). De la relatoria de la Corte. Recuperado de sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-647-01.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL (2006). Sentencia C-355 de 2006. (2019). De la relatoria de la Corte Constitucional, recuperado del sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL (2007). Sentencia T – 171 de 2007 (2019). De la relatoria de la Corte. Recuperado de sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-171-07.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL (2007). Sentencia T – 946 de 2007 (2019). De la relatoria de la Corte. Recuperado de sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2008/T-946-08.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL (2007). Sentencia T – 988 de 2007 (2019). De la relatoria de la Corte. Recuperado de sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-988-07.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL (2009). Sentencia T – 388 de 2009 (2019). De la relatoria de la Corte. Recuperado de sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-388-09.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL (2011). Sentencia T – 841 de 2009 (2011). De la relatoria de la Corte. Recuperado de sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-841-11.htm>

DECRETO 100 DE 1980. Código Penal (2019). Recuperado de sitio web: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1705120>

- GUERRERO, Y. (2006). Colombia, historia de una lucha por la despenalización del aborto. 2019, de El país Sitio web: https://elpais.com/sociedad/2006/06/01/actualidad/1149112801_850215.html
- HERNÁNDEZ, V. M. D. (2016). LOS DERECHOS DEL NASCITURUS DENTRO DEL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO (2019). De UNIANDES. Recuperado del sitio web: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3942/1/TUIAB038-2016.pdf>
- LEY 19 DE 1890. Código Penal (2019). Recuperado de sitio web: http://www.bdigital.unal.edu.co/6944/103/ley_19_de_1890_codigo_penal_libro_primeiro.pdf
- LEY 599 DE 2000. Código Penal (2019). Recuperado de sitio web: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#1
- LEY 95 DE 1936. Código Penal (2019). Recuperado de sitio web: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1791348>
- LOZANO, J. L. F. (s.f.) PROTECCIÓN DEL NASCITURUS EN COLOMBIA ¿REALIDAD O FICCIÓN? (2019). Recuperado de sitio web: https://www.academia.edu/8751122/Existe_en_Colombia_una_proteccion_real_y_efectiva_hacia_la_vida_del_que_esta_por_nacer
- OMS. (2009). Definición de IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo). 2019, de La Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO) Sitio web: <http://www.abortoinformacionmedica.es/2009/03/28/definicion-de-ive-interrupcion-voluntaria-del-embarazo/>
- PERÉZ, R. D. F. y TOLOSA, M. M. A. (2017). LA VIDA COMO DAÑO ANTIJURÍDICO IMPUTABLE AL ESTADO EN EL MARCO DE LAS ACCIONES WRONGFUL BIRTH Y WRONGFUL LIFE (Una evolución de la responsabilidad extracontractual del Estado Colombiano) (2019). De Universidad Santo Thomas. Recuperado de sitio web: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12405/2017diegop%C3%A9rez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>